

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---------------------------|
| REFERENCIA | DECLARATIVO |
| | -VERBAL PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | FARID TORREJANO ARIAS |
| DEMANDADA | ROSA MARIA ZAPATA OSORIO |
| APODERADA | ANGELICA MARIA GIL OVIEDO |
| Rad. | 2022-00287-XIV |

La Curadora Ad-litem designada en el proceso referenciado, manifiesta la no aceptación del nombramiento, por cuanto actualmente actúa como Curadora en procesos que se encuentran activos, soporta lo manifestado adjuntando certificación de los procesos en los que ejerce dicho cargo.

Por lo expuesto, se procede al nombramiento de otro Abogado para que ejerza el cargo de Curador Ad-Litem de la demandada ROSA MARIA ZAPATA OSORIO y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que tengan interés jurídico en el proceso referenciado, para que los represente en el presente asunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **YINA PAOLA RUBIANO VARGAS.** como Curadora Ad-Litem de la señora ROSA MARIA ZAPATA OSORIO y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica yinarubi_90@hotmail.com <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| ASUNTO | EJECUTIVO DE ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE | ANA ZULENY PRIETO RIVERA Actúa en representación la hija |
| DEMANDADO | DUVAN ANDRES GUTIERREZ S. |
| RADICACIÓN | No.2022-00069-XIII |

Por memorial allegado por la demandante, se ordena requerir nuevamente al pagador y/o tesorero de la CLINICA LA ESTANCIA de Popayán-Cauca, a fin de que informe los motivos por cuales no le están haciendo los descuentos ordenados realizar al señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ S. por concepto de cuota alimentaria, informado por este Juzgado mediante oficio No.0931 del 19 de septiembre del 2022 y requerido el 16 de mayo de 2023 con oficio No.0235.

Haciendo revisión de la plataforma de los depósitos judiciales, se verifica que no aparece reporte de títulos judiciales correspondiente a la cuota alimentaria de la menor hija del demandado-

Por lo indicado, se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la Pagaduría y/o tesorero de la CLINICA LA ESTANCIA, a fin de que de cabal cumplimiento con la cuota alimentaria que se ordenó descontar al demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ, la que deben consignar en la cuenta apertura para tal fin y en el término dispuesto (los primeros cinco días de cada mes), o en su evento se le aplicaran las sanciones de Ley.

OFICIAR al ente correspondiente haciendo las advertencias del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y adjuntar los oficios enviados para tal fin.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : RAMIRO GONZALEZ VALENCIA
RADICACIÓN : No.2015-00049-263-IX

La Doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, en memorial que antecede, solicita se decrete embargo y retención de dineros que posea el demandado RAMIRO GONZALEZ VALENCIA, en BANCOOMEVA de la ciudad de Neiva, Huila.

Revisado el proceso se constata que la solicitante no actuó como apoderada en el presente asunto, igualmente se verifica que mediante auto calendado 27 de octubre del 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas previas, lo que conlleva a que el proceso se encuentre archivado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez